

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 43

Fecha: 08/06/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2020 00427	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JHON FREDY POLANCO POLANIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/06/2023	13/06/2023
2021 00088	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CHOLA GUTIERREZ ESCOBAR	Traslado de Reposicion CGP	9/06/2023	13/06/2023
2022 00560	Verbal	GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS	ALEYDA BARACALVO RINCON	Traslado de Reposicion CGP	9/06/2023	13/06/2023
2022 00674	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/06/2023	13/06/2023
2022 00766	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	WINSTON RODRIGUEZ PERDOMO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/06/2023	13/06/2023
2022 00808	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LEONARDO SABOGAL TOVAR	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/06/2023	13/06/2023
2022 00849	Verbal	HARLIX GÓMEZ GARAVITO	CONSTRUESPACIOS S.A.S.	Traslado de Reposicion CGP	9/06/2023	13/06/2023
2023 00090	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	VALENTINA SANDOVAL ZAMBRANO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/06/2023	13/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 08/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: JHON FREDY POLANCO POLANIA

Rad. 41001400300220200042700

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 24 de mayo 2023.

PAGARÉ	CAPITAL	ABONOS	TOTAL
Pagaré No. 00130483659600079315	\$ 32.163.605,00	\$ 26.196.364,79	\$ 58.359.969,79
TOTAL	\$ 32.163.605,00	\$ 26.196.364,79	\$ 58.359.969,79

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-427 Pagare No 00130483659600079315
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDY POLANCO POLANIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-29	2021-05-29	1	25,83	32.163.605,00	32.163.605,00	20.252,84	32.183.857,84	0,00	8.062.393,90	40.225.998,90	0,00	0,00	0,00
2021-05-30	2021-05-31	2	25,83	0,00	32.163.605,00	40.505,69	32.204.110,69	0,00	8.102.899,59	40.266.504,59	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	32.163.605,00	607.269,95	32.770.874,95	0,00	8.710.169,54	40.873.774,54	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	32.163.605,00	626.534,45	32.790.139,45	0,00	9.336.703,99	41.500.308,99	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	32.163.605,00	628.489,76	32.792.094,76	0,00	9.965.193,75	42.128.798,75	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	32.163.605,00	606.639,12	32.770.244,12	0,00	10.571.832,88	42.735.437,88	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	32.163.605,00	623.272,49	32.786.877,49	0,00	11.195.105,36	43.358.710,36	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	32.163.605,00	609.161,52	32.772.766,52	0,00	11.804.266,88	43.967.871,88	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	32.163.605,00	635.647,34	32.799.252,34	0,00	12.439.914,22	44.603.519,22	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	32.163.605,00	642.138,06	32.805.743,06	0,00	13.082.052,28	45.245.657,28	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	32.163.605,00	598.663,17	32.762.268,17	0,00	13.680.715,45	45.844.320,45	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	32.163.605,00	668.269,39	32.831.874,39	0,00	14.348.984,84	46.512.589,84	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	32.163.605,00	664.765,63	32.828.370,63	0,00	15.013.750,47	47.177.355,47	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	32.163.605,00	707.796,44	32.871.401,44	0,00	15.721.546,92	47.885.151,92	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	32.163.605,00	706.013,22	32.869.618,22	0,00	16.427.560,14	48.591.165,14	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	32.163.605,00	757.038,74	32.920.643,74	0,00	17.184.598,88	49.348.203,88	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	32.163.605,00	785.795,95	32.949.400,95	0,00	17.970.394,83	50.133.999,83	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	32.163.605,00	798.572,96	32.962.177,96	0,00	18.768.967,79	50.932.572,79	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	32.163.605,00	858.643,71	33.022.248,71	0,00	19.627.611,50	51.791.216,50	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-427 Pagare No 00130483659600079315
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDY POLANCO POLANIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	32.163.605,00	864.645,68	33.028.250,68	0,00	20.492.257,18	52.655.862,18	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	32.163.605,00	947.932,94	33.111.537,94	0,00	21.440.190,12	53.603.795,12	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	32.163.605,00	982.506,49	33.146.111,49	0,00	22.422.696,61	54.586.301,61	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	32.163.605,00	921.837,07	33.085.442,07	0,00	23.344.533,68	55.508.138,68	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	32.163.605,00	1.039.177,62	33.202.782,62	0,00	24.383.711,30	56.547.316,30	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	32.163.605,00	1.020.540,98	33.184.145,98	0,00	25.404.252,28	57.567.857,28	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-24	24	45,41	0,00	32.163.605,00	792.112,51	32.955.717,51	0,00	26.196.364,79	58.359.969,79	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-427 Pagare No 00130483659600079315
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDY POLANCO POLANIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$32.163.605,00
SALDO INTERESES	\$26.196.364,79

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$8.042.141,06
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$8.042.141,06
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$58.359.969,79
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**Act. Liquidación de crédito - Banco BBVA Colombia S.A vs JHON FREDY POLANCO POLANIA / Rad.
41001400300220200042700**

Arnoldo Tamayo Zúñiga

Mié 24/05/2023 4:12 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

Act. Liquidación -JHON FREDY POLANCO POLANIA.pdf;

Buen día,

Cordial saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado el memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto la actualización de la liquidación de crédito del presente proceso.

De este correo no se envía copia al correo electrónico del demandado, toda vez que se desconoce el mismo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

mcd

SEÑOR JUEZ
SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: GUTIERREZ ESCOBAR CHOLA
RADICADO: 2021-0088

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 04 de mayo de 2023 proferido y notificado por estado de 05 de mayo del mismo año, teniendo en cuenta que:

En el formato de notificación Citatorio de que trata el Artículo 291 del CGP, se le indica a la demanda que cuenta con diez (10) días para comparecer al Despacho con el fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago, puesto que la dirección de la demandada corresponde a la ciudad de Rivera – Huila y el Despacho se encuentra ubicado en la ciudad de Neiva – Huila, así lo establece el artículo mencionado en su numeral tercero:

[...]

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;** y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. [...] (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Lo anterior se puede constatar en el memorial allegado de fecha 09 de marzo de 2023, aportando el Citatorio Art. 291 del CGP, con certificación entregada por la empresa de mensajería 4 – 72, junto con las evidencias respectivas.

Indica el Despacho en el mismo auto,

[...] la parte demandante no ha realizado en debida forma la notificación efectiva del mandamiento de pago de fecha marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021), a la parte demandada, CHOLA GUTIÉRREZ ESCOBAR, como quiera que le está indicando a esta que concurra a las instalaciones del juzgado, y que tiene tres (03) días para retirar el traslado [...]

Sin embargo, es de aclarar que la notificación por Aviso de que trata el Art. 292 del CGP que fuera aportada al Despacho el 28 de abril del año en curso, sí se hace mención a lo anterior, con referencia al Traslado de la Demanda, de que trata el Artículo 91 del CGP:

[...]

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. [...] (Subrayado fuera de texto)

Aclarando que lo anterior procede en caso que el Aviso del Art. 292 del CGP, no vaya acompañado de la demanda, anexos, mandamiento de pago. El Despacho confunde el término para dar por notificado al demandado de conformidad con lo normado, con el términos de los tres (3) días de que trata la norma anterior y que es básicamente para EL TRASLADO DE LA DEMANDA, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De otro lado, el Despacho indica que la notificación debe realizarse “[...]de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con las modificaciones de los Artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 [...]” para lo cual el Despacho dispone de un formato - el cual nos fue remitido -, que consideramos genera confusión respecto al tipo de notificación a realizar, puesto que la Ley 2213 de 2022, no hace referencia a las notificaciones que deban realizarse de forma física, por consiguiente esta debe ajustarse a lo establecido en el Código General del Proceso, remitiendo a la demandada el Citatorio del Art. 291 y vencido el termino para concurrir al Despacho, el Aviso de que trata el Art. 292, artículos que no han sido derogados.

De conformidad con lo anterior, solicito Señor Juez revocar el auto de fecha del 04 de mayo de 2023 y en su lugar, tener en cuenta el Citatorio Art. 291 del CGP, toda vez que fue recibido por la demandada el 06 de marzo de 2023, cumpliendo con todos los requisitos de Ley y ordenar el envío del Aviso de que trata el Art. 292 del CGP.

Del Señor Juez,



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39527636 de Bogotá

T.P. 56323 del C.S. de la J.

Outlook

Buscar

Juzgado 02 Civil ...



Inicio Vista Ayuda

Diligencia Interrogatorio de...
7:45 AM Microsoft Teams M...

Correo nuevo



Pasos r



Favoritos



Elementos enviados



Correo no deseado



Bandeja de en... 197



Elementos eli... 2396



Agregar favorito



Carpetas

Bandeja de ent... 197

Borradores 281

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 2396

Correo no deseado

Archive1

Notas 1

Archive

Conversation History

LIQUIDACIONES

Suscripciones de R...

Crear carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Cerrar

Anterior

Siguiente



RECURSO REPOSICION RAD: 2021-0088 GUTIERREZ ESCOBAR CHOLA CC 26559407

J1

JURIDICO 1



Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila -
CC: Camilo González; sandraj@aygltc

Mié 10/05/2023 5:00 PM

RECURSO REPOSICION.pdf
Descargado

SEÑOR JUEZ

SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

RADICADO:

MENOR CUANTIA

BANCO DE OCCIDENTE

GUTIERREZ ESCOBAR CHOLA

2021-0088

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia respetuosamente y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 04 de MAYO de 2023 proferido y notificado por estado el 05 de MAYO de 2023, en los términos del memorial adjunto.

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.636 de Bogotá

TP. 56323 del C.S de la J

KVR



Responder



Responder a todos



Reenviar

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

DEMANDANTE	GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS
DEMANDADO	HERNANDO BUSTOS Y ALEYDA BARACALVO RINCON
RADICADO	41001400300220220056000
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

JAVIER ROA SALAZAR, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.120.947 expedida en Neiva, con tarjeta profesional No. 46.457 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los señores **HERNANDO BUSTOS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.612.794 de Neiva y **ALEYDA BARACALVO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.769.885 de Florencia por medio del presente me permito elevar ante el Despacho Judicial RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra de su auto de fecha del 27 de abril de 2023 por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

PRIMERO: El día 22 de septiembre de 2022, mediante auto proferido por el despacho ordenan el traslado y la notificación de la demanda interpuesta por el señor German Andrés Garrido.

SEGUNDO: El día 10 de octubre de 2022, allegaron por la parte actora la notificación de la demanda, como consta en las actuaciones de la página de la Rama Judicial, la cual se realizó de manera indebida, toda vez que no se realizó la notificación personal como lo establece el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo cual por parte del demandante omitió remitir los documentos necesarios con la notificación a mis prohijados, como son la demanda, la subsanación de la demanda, el auto admisorio de la demanda y los anexos.

TERCERO: El día 12 de octubre de 2022, el despacho en anotación citó

“en la fecha informo a la señora juez que mediante escrito que antecede se allega caución para el decreto de medidas así mismo, allega copia cotejada de la notificación enviada a los demandados, sin embargo, la misma se envió a la dirección física de los demandados pero no reúne los requisitos del artículo 292 del código general del proceso toda vez que no le indica al demandado la fecha de la providencia que se le notifica, la naturaleza del proceso y la

advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente. (Subrayado fuera de texto)

Siendo así, podemos precisar en primera medida que el demandante realizó el trámite de notificación acudiendo a la notificación por aviso, sin embargo teniendo en cuenta que esta se realiza única y exclusivamente cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por ello, teniendo en cuenta lo anterior, el trámite que debió realizar el demandante debió realizarse teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, artículo 8 y el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: El día 27 de octubre de 2022, el juzgado sacó auto en el cual requería a la parte actora para que rehiciera la notificación nuevamente de manera **EFFECTIVA**, y de manera correcta a mis prohibidos; siendo así señala el despacho:

*Se resalta que, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, en sus Artículos 6 y 8, los demandados **ya no acuden al juzgado a recibir notificaciones, porque dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si se envía a la dirección electrónica.***

Es menester destacar, que teniendo en cuenta que el despacho, solicitó al demandante realizar nuevamente la NOTIFICACIÓN PERSONAL DE MANERA EFFECTIVA, esta debió realizarse teniendo en cuenta el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del C.G.P, y no mediante aviso del artículo 292 del C.G.P, como lo señala el despacho, pues bien, debió surtirse el trámite procesal en debida forma.

ARTÍCULO 8: ... Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

QUINTO: EL día 23 de noviembre de 2022, el despacho, sube actuación de recepción de memorial, estableciendo que el 18-11-2022 SE ALLEGA MEMORIAL NOTIFICACION – ESTADO:

Es de ponerle conocimiento al despacho, que teniendo en cuenta la notificación allegada por parte del demandante, no cumple con lo establecido el artículo 291 del C.G.P y el

artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual señalan que **El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado**

Lo cual en este caso no ocurrió en la primera notificación, ni en la segunda, ya que el demandante se supeditó a remitir únicamente subsanación de la demanda, auto admisorio y anexos, dejando un vacío al no remitir la demanda principal, lo que conlleva a una indebida notificación por parte del demandante.

SEXTO: El día 20 de enero de 2023, se visualiza claramente en las actuaciones de la página de la Rama Judicial que el despacho le señala a la parte actora:

“se deja constancia que la parte demandante allega informe de notificación a los demandados, sin embargo, la misma no se ajusta a lo previsto en el artículo 292 del código general del proceso pues en este se señala que la empresa de servicio postal deberá expedir constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, constancia que no obra en el proceso. Pasa el proceso al despacho para el ordenamiento siguiente”

Lo que establece, que a la fecha el juzgado NO había dado por notificado a mis poderdantes, pues bien, por parte del despacho siempre evidencio inconsistencias en la notificación.

SEPTIMO: El día 26 de enero de 2023, mediante auto se le señala al demandante:

que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la constancia de haber sido entregado el aviso (notificación personal) remitido a la dirección física de los demandados, Hernando bustos y Aleyda Baracalvo Rincón, o en su defecto, realice nuevamente la notificación efectiva del auto admisorio a los demandados, Hernando bustos y Aleyda Baracalvo Rincón, de conformidad con los artículos 291 y 292 del código general del proceso, con las modificaciones de los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022. se advierte que, el incumplimiento de dicha carga procesal le acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso.

Siendo así, el despacho SOLICITA que se entregue la constancia de la notificación o en su defecto se vuelva a notificar, lo que conlleva a que no hay una notificación personal en firme, lo cual no conlleva a correr términos para la contestación de la demanda.

OCTAVO: El día 6 de febrero de 2023, se recepciono memorial de fecha 3-02-2023 en el que se allega certificado notificación.

NOVENO: El día 17 de febrero de 2023, el Juzgado, mediante recepción de actuación, establece:

se deja constancia que el día 07 de diciembre de 2022 a las 5:00 p.m., venció en silencio el término de veinte (20) días concedido a los demandados Hernando Bustos y Aleyda Baracalvo para contestar y/o proponer excepciones teniendo en cuenta la notificación por aviso realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el día 08 de noviembre de 2022 toda vez que la misma se envió el 05 de noviembre de 2022 y cuenta con constancia de entrega.

DECIMO: Ahora bien, teniendo el auto del 27 de abril de 2023, el juzgado programa audiencia y señala que mis prohijados dejaron pasar el termino en silencio, sin embargo no ha tenido en cuenta que se presenta un error desde la primera notificación realizada por el demandante, en el cual se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción y derecho al debido proceso de mi poderdante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Téngase en cuenta señor Juez, que se evidencia un error por parte de su despacho, al establecer que se vencieron los términos de ley para contestar la demanda de Nulidad de Contrato, interpuesta por el señor GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS, mediante apoderado judicial, pues siempre se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, como usted lo precisó en sus diferentes Constancias Secretariales y autos proferidos, donde requería al demandante para realizar la notificación personal.

De igual manera téngase en cuenta por su despacho que el apoderado de la parte demandante siempre omitió en remitir los anexos completos de la notificación, como se evidencia en las diferentes notificaciones realizadas y en los archivos del proceso, pues nunca se remitió la demanda sino que se restringió a remitir únicamente la subsanación de la demanda, el auto admisorio y los anexos, haciendo de esta manera una indebida notificación.

Ahora bien, es de destacarle al despacho que el demandante ha realizado la notificación a mis prohijados de manera equivoca, pues omitió hacer el trámite del artículo 291 del C.G.P y del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo decidió realizar la notificación por aviso, el cual como lo establece la ley es de única y exclusivamente cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Siendo así, este debe proceder como lo establece el artículo 291 del C.G.P en su inciso 6

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Ahora bien, es menester señalar que mis prohijados actualmente residen en el municipio de Garzón, el cual es su DOMICILIO y el único lugar el cual se pueden NOTIFICAR, lo cual se desconoce porque el demandante GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS, ha venido notificándolos en la ciudad de Nieva.

Siendo así, dado los acontecimientos, señor juez, se ha generado UNA VULNERACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO, de mis prohijados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

PETICIÓN

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa se dé trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación y con ello:

PRIMERO. Que se REVOQUE el auto de fecha del 27 de abril de 2023, toda vez que vulnera el derecho a la defensa y el debido proceso de mis prohijados.

SEGUNDO: Que se le ordene a la parte actora por medio de su apoderado, realizar la notificación personal a mis prohijados de acuerdo a la ley.

NOTIFICACIONES

Calle 24 No 3ª-07, barrio los samanes, o al correo electrónico roa628@hotmail.com

De usted,



JAVIER ROA SALAZAR

C.C. No. 12.120.947 de Neiva – Huila

T.P. No. 46.457 del C.S. de la J.

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

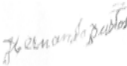
DEMANDANTE	GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS
DEMANDADO	HERNANDO BUSTOS Y ALEYDA BARACALVO RINCON
RADICADO	41001400300220220056000
ASUNTO	PODER

HERNANDO BUSTOS mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.612.794 de Neiva y ALEYDA BARACALVO mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.769.885 de Florencia por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor JAVIER ROA SALAZAR, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Nieva, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 12.120.947 de la ciudad de Neiva (H) y portador de la tarjeta profesional No. 46.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación actúe en el proceso de DECLARATORIA DE NULIDAD CONTRACTUAL interpuesta por el señor GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, cobrar, reclamar y conciliar, y demás facultades propias del cargo según lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



HERNANDO BUSTOS
C.C 1.612.794 de Neiva



ALEYDA BARACALVO
C.C 40.769.885 de Florencia

Acepto,



JAVIER ROA SALAZAR
C.C. No12.120.947 de Neiva -Huila.
T.P. No. 46.457 del C.S. de la J.

PODER PARA ACTUAR

AB Aleyda Baracalvo <aleydabaracalvo@gmail.com>
Para: Usted

PODER.pdf
266 KB

...

Responder Reenviar

AB Aleyda Baracalvo <aleydabaracalvo@gmail.com>
Para: Usted

PODER.pdf
266 KB

...

AB Aleyda Baracalvo <aleydabaracalvo@gmail.com>
Para: Usted

PODER.pdf
266 KB

...

JAVIER ROA SALAZAR
Buenos días, adjunto poder para que sea firmado. Se solicita que en el momento de enviar e...

Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 02 Civil ...

Inicio

Vista

Ayuda

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Responder

Respc

Favoritos

Elementos enviados

Correo no deseado

Bandeja de en... 195

Elementos eli... 2184

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 195

Borradores 280

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 2184

Correo no deseado

Archive1

Notas 1

Archive

Conversation History

LIQUIDACIONES

Suscripciones de R...

Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado ...

Grupos

Juzgcivhui 181

JuzgadNac 507

Sec Huila 1326

Auto Servicio 135

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

Administrar grupos

Cerrar

Anterior

Siguiente

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION -contra de su auto de fecha del 27 de abril de 2023- RAD: 20220056000

JS

JAVIER ROA SALAZAR <roa628@hotmail>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Mié 3/05/2023 3:05 PM

RECURSO DE REPOSICION Y ...

Descargado

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

DEMANDANTE	GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS
DEMANDADO	HERNANDO BUSTOS Y ALEYDA BARACALVO RINCON
RADICADO	41001400300220220056000
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

JAVIER ROA SALAZAR

C.C. No. 12.120.947 de Neiva

T.P. No. 46.457 del C.S.J

Cel:3108586920

Responder

Reenviar

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADO : JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA

RADICADO : 41001400300220220067400 / 2022-674

ASUNTO: Alega liquidación de crédito

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, respetuosamente me permito allegar liquidación de crédito, en la cual se aplicó un abono realizado directamente a la Cooperativa Coonfie.

Es de resaltar que la liquidación de las costas y agencias en derecho no están incluidas en la presente liquidación de crédito.

Lo anterior con fundamento en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente;



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva H

T.P 282.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220220067400-I
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-06	2022-02-06	1	27,45	35.239.940,00	35.239.940,00	23.425,83	35.263.365,83	0,00	1.213.557,83	36.453.497,83	0,00	0,00	0,00
2022-02-07	2022-02-28	22	27,45	0,00	35.239.940,00	515.368,22	35.755.308,22	0,00	1.728.926,04	36.968.866,04	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	35.239.940,00	732.186,99	35.972.126,99	0,00	2.461.113,03	37.701.053,03	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	35.239.940,00	728.348,12	35.968.288,12	0,00	3.189.461,15	38.429.401,15	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-05	5	29,57	0,00	35.239.940,00	125.079,78	35.365.019,78	0,00	3.314.540,93	38.554.480,93	0,00	0,00	0,00
2022-05-06	2022-05-06	1	29,57	0,00	35.239.940,00	25.015,96	35.264.955,96	0,00	3.339.556,89	38.579.496,89	0,00	0,00	0,00
2022-05-06	2022-05-06	0	29,57	0,00	34.828.496,89	0,00	34.828.496,89	3.751.000,00	0,00	34.828.496,89	0,00	3.339.556,89	411.443,11
2022-05-07	2022-05-31	25	29,57	0,00	34.828.496,89	618.097,09	35.446.593,98	0,00	618.097,09	35.446.593,98	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	34.828.496,89	764.509,43	35.593.006,32	0,00	1.382.606,52	36.211.103,41	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	34.828.496,89	819.762,63	35.648.259,52	0,00	2.202.369,16	37.030.866,05	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	34.828.496,89	850.902,50	35.679.399,39	0,00	3.053.271,65	37.881.768,54	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	34.828.496,89	864.738,14	35.693.235,03	0,00	3.918.009,79	38.746.506,68	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	34.828.496,89	929.786,00	35.758.282,89	0,00	4.847.795,79	39.676.292,68	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	34.828.496,89	936.285,27	35.764.782,16	0,00	5.784.081,06	40.612.577,95	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	34.828.496,89	1.026.473,23	35.854.970,12	0,00	6.810.554,28	41.639.051,17	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	34.828.496,89	1.063.911,35	35.892.408,24	0,00	7.874.465,63	42.702.962,52	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	34.828.496,89	998.215,21	35.826.712,10	0,00	8.872.680,83	43.701.177,72	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	34.828.496,89	1.125.277,92	35.953.774,81	0,00	9.997.958,75	44.826.455,64	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	34.828.496,89	1.105.097,16	35.933.594,05	0,00	11.103.055,90	45.931.552,79	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220220067400-I
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-01	2023-05-09	9	45,41	0,00	34.828.496,89	321.653,41	35.150.150,30	0,00	11.424.709,31	46.253.206,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220220067400-I
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$34.828.496,89
SALDO INTERESES	\$11.424.709,31

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.190.132,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$46.253.206,20
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$3.751.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Ejecutiva, Rad. 41001400300220220067400, Dte. Coonfie, Ddos. JESUS MENDEZ
ARTUNDUAGA- Allega liquidacion de credito

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR <anyelahernandezs27@hotmail.com>

Mar 9/05/2023 10:51 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

34. Ejecutiva, Rad. 41001400300220220067400, Dte. Coonfie, Ddos. JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA- Allega liquidacion de credito.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADO : JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA

RADICADO : 41001400300220220067400 / 2022-674

ASUNTO: Allega liquidación de crédito

Atentamente;

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista Universidad Nacional de Colombia
Cel. 3142499641



CREDITO No.

2424434

TITULAR

WINSTON RODRIGUEZ PERDOMO

TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL APLICADA EN LIQUIDACION

16,05%

FECHA LIQUIDACIÓN

26-may-23

DIAS A LIQUIDAR

0

VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION

\$345,6751

CAPITAL ADEUDADO

(TOTAL UVR)

173.015,5933

X

(VALOR UVR)

\$345,6751

=

(CAPITAL ADEUDADO
EN \$)

\$59.807.183

INTERESES DE MORA

(CAPITAL EN PESOS)

\$59.807.183

X

(TASA DE MORA)

16,05%

X

(DIAS DE MORA)

0

=

(INTERESES DE MORA)

\$0

365

TOTAL ADEUDADO

(CAPITAL ADEUDADO
EN \$)

\$59.807.183

+

(INTERESES)

\$0

=

(TOTAL LIQUIDACION)

\$59.807.183

CAPITAL FINAL	2.904.01
INTERESES	669.87
TOTAL LIQUIDACIÓN	3.573.89

[illegible]

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA : Proceso EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(A) : LEONARDO SABOGAL TOVAR.
RADICACION : 410014003002-2022-00808-00.

ANDRES FELIPE VELA SILVA, con personería jurídica reconocida dentro del proceso para representar a la parte actora, respetuosamente me permito adjuntar la liquidación del crédito y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al Artículo **446 DEL C.G.P.**

Liquidación que se contrae por escrita y se presenta en 02 folios arrojando un total de **\$70.068.672.00.**, por la obligación aquí cobrada.

Así mismo, solicito al señor Juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito, a favor del suscrito.

Del señor Juez,



ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022 - 00808-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO	LEONARDO SABOGAL TOVAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^\wedge(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-13	2022-02-13	0	27,45	50.021.058,00	50.021.058,00	0,00	50.021.058,00	0,00	0,00	50.021.058,00	0,00	0,00	0,00
2022-02-13	2022-02-13	1	27,45	593.124,00	50.614.182,00	33.645,89	50.647.827,89	0,00	33.645,89	50.647.827,89	0,00	0,00	0,00
2022-02-14	2022-02-28	15	27,45	0,00	50.614.182,00	504.688,34	51.118.870,34	0,00	538.334,23	51.152.516,23	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	50.614.182,00	1.051.620,56	51.665.815,6	0,00	1.589.954,79	52.204.136,79	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	50.614.182,00	1.046.106,89	51.660.208,89	0,00	2.636.061,68	53.250.243,68	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	50.614.182,00	1.113.822,22	51.728.004,22	0,00	3.749.883,90	54.364.065,90	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	50.614.182,00	1.111.016,06	51.725.198,06	0,00	4.860.899,96	55.475.081,96	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	50.614.182,00	1.191.312,26	51.805.494,26	0,00	6.052.212,21	56.666.394,21	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	50.614.182,00	1.236.565,96	51.850.747,96	0,00	7.288.778,18	57.902.960,18	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	50.614.182,00	1.256.672,48	51.870.854,48	0,00	8.545.450,65	59.159.632,65	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	50.614.182,00	1.351.202,67	51.965.384,67	0,00	9.896.653,32	60.510.835,32	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	50.614.182,00	1.360.647,66	51.974.829,66	0,00	11.257.300,98	61.871.482,98	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	50.614.182,00	1.491.712,46	52.105.894,46	0,00	12.749.013,44	63.363.195,44	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	50.614.182,00	1.546.119,05	52.160.301,05	0,00	14.295.132,49	64.909.314,49	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	50.614.182,00	1.450.646,76	52.064.828,76	0,00	15.745.779,25	66.359.961,25	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	50.614.182,00	1.635.299,43	52.249.481,43	0,00	17.381.078,68	67.995.260,68	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	50.614.182,00	1.605.971,93	52.220.153,93	0,00	18.987.050,62	69.601.232,62	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-09	9	45,41	0,00	50.614.182,00	467.439,75	51.081.621,75	0,00	19.454.490,37	70.068.672,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022 - 00808-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO	LEONARDO SABOGAL TOVAR
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$50.614.182,00
SALDO INTERESES	\$19.454.490,37

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$70.068.672,37
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 02 Civil...

Inicio

Vista

Ayuda

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos enviados

Correo no deseado

Bandeja de ent... 286

Elementos eli... 2364

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 286

Borradores 274

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 2364

Correo no deseado

Archive1

Notas 1

Archive

Conversation History

LIQUIDACIONES

Suscripciones de RSS

Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado 0...

Grupos

Juzgcivhui 181

JuzgadNac

Sec Huila 1358

Auto Servicio

Nuevo grupo

Descubrimiento de g...

Administrar grupos

Cerrar

Anterior

Siguiente

ALLEGANDO LIQUIDACION CREDITO RAD. 410014003-002-2022-00808-00 B. PICHINCHA VS LEONARDO SABOGAL TOVAR

EJ

EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucir>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Lun 15/05/2023 8:01 AM

2022-808 LEONARDO SABO...

322 KB

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: LEONARDO SABOGAL TOVAR.

Se anexa memorial con liquidación para el correspondiente trámite. Mil gracias.

Atte.:

ANDRES FELIPE VELA SILVA

Abogado Externo Banco Pichincha S.A.

Radicó Sandra Celis

EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail:estsolucionesjuridicas1@gmail.com

Contacto: 3112058153 - 3155976787 - (8) 8717960

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Responder

Reenviar

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGQwNzk2MDUyLWU5ZmUtNDM3OC04NzUxLWI4NWFKMTYxMDUwNQBGAAAAAAD6cxp9CgBYSrG... 1/1



GRUPO CALDERÓN & CALDERÓN ABOGADOS
Dr. LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

REF.: VERBAL DECLARATIVO

DEMANDANTE: CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE NUIP Y OTRO

DEMANDADO: CONSTRUESPACIOS S.A.S.

RAD.: 41001400300220220084900

LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con C.C. 7.729.039 de Neiva y portador de la T.P. 184.500 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referencia, por medio de la presente me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** frente al auto de fecha 04 de Mayo de 2023, en los siguientes términos:

Primero: Teniendo en cuenta que contrario a lo efectuado por el despacho, desde el **24 de Febrero de 2023**, se realizó la notificación personal de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, por medio del correo electrónico certificado **SERVIENTREGA**, emitiendo certificación de **TRAZABILIDAD DE ENVIO DE CORREO ELECTRONICO**, siendo esta recibida con **ACUSE DE RECIBIDO** por **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**; fecha que se debe tener como notificada a la entidad demandada.

De la misma manera, el día **03 de Mayo de 2023**, se efectuó nuevamente la notificación personal de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demanda, siendo esta recibida con **ACUSE DE RECIBIDO** por **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**,

De acuerdo a lo anterior, el día **03 de Mayo de 2023**, se envió al despacho mediante correo electrónico los correspondientes certificados de **TRAZABILIDAD DE ENVIO ELECTRONICO** de la notificación personal de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**, informando al despacho sobre las actuaciones surtidas a la parte demanda.

Así las cosas, **NO** puede aplicarse la terminación del proceso y en consecuencia su archivo, en razón a no haberse realizado presuntamente la debida notificación a la parte demandad, toda vez que de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, en su art. 8 No. 2 establece que:

NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



GRUPO CALDERÓN & CALDERÓN ABOGADOS
Dr. LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Y como se verifica en los certificados de **TRAZABILIDAD DE ENVIO ELETRONICO** se evidencia el **ACUSE DE RECIBIDO** por parte de la entidad demandada **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**, frente a la notificación realizada tanto como el **24 de Febrero y el 3 de Mayo del 2023,** es decir constancia de haber recibido correctamente.

Por lo tanto, su señoría se debe tener por notificada a la parte demandada de la demanda, sus anexos y su auto admisorio, y darle continuidad al proceso, teniendo en cuenta que la parte actora a cumplido a cabalidad con todos los requerimientos exigidos por su despacho y del mismo modo fijar fecha de audiencia inicial del art. 372.

Por consiguiente, le solicitamos al despacho **REPONER** y tener por **NOTIFICADA** a la parte de demandada y efectuar **CONTROL DE LEGALIDAD** al proceso que nos ocupa, por **NO EXISTIR NEGLIGENCIA** por parte del suscrito abogado de la parte actora, en el impulso procesal que le corresponde a instancia de partes.

De acuerdo a los fundamentos expuestos, debe revocarse la decisión proferida por señoría, porque estaría vulnerándose el derecho al debido proceso art.29 constitucional y art. 8 de la Convención interamericana de derechos humanos, correspondientes a las garantías mínimas en los proceso judiciales y administrativos.

Anexo: Certificados de TRAZABILIDAD DE ENVIO ELECTRONICO de fecha 24 de Febrero y el 3 de Mayo del 2023.

Ruego proceder de conformidad en los fines y términos pertinentes.

Atentamente,



LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ
CC 7.729.039 de Neiva
T.P. 184500 del C. S. de la J.
Luishernando_c@hotmail.com



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	578829
Emisor	luishernando_c@hotmail.com
Destinatario	comercial@construespacios.com - Construespacios S.A.S.
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL REF. VERBAL DECLARATIVO RAD. 41001400300220220084900 DEMANDANTES CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE-HARLIX GOMEZ GARAVITO DEMANDADO CONSTRUESPACIOS SAS
Fecha Envío	2023-02-24 11:46
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/24 11:51:14	Tiempo de firmado: Feb 24 16:51:14 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/24 11:51:16	Feb 24 11:51:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[17343]: 4A2DD12486DD: to=<comercial@construespacios.com>, relay=construespacios-com.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=2.6, delays=0.1/0/0.32/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <55cad98fd7f40347ba01291a05f83ca6aabc06289dc1a1736efad31621dbc0eentrega.co> [InternalId=77056008295248, Hostname=SJ0PR15MB4376.namprd15.prod.outlook.com] 51151 bytes in 1.455, 34.322 KB/sec Queued for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**NOTIFICACION PERSONAL REF. VERBAL DECLARATIVO RAD.
41001400300220220084900 DEMANDANTES CLAUDIA YURANI SANABRIA
MONTEALEGRE-HARLIX GOMEZ GARAVITO DEMANDADO CONSTRUESPACIOS SAS**

Neiva, 24 de Febrero de 2023

Señores

CONSTRUESPACIOS

comercial@construespacios.com

Carrera 2W No. 25G- 10

Barrio Los Andaquies

Neiva- Huila

LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con C.C. 7.729.039 de Neiva y portador de la T.P. 184.500 del C.S. de la J., muy respetuosamente me permito adjuntar NOTIFICACION PERSONAL.

Atentamente,

LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ

C.C. 7.729.0396 de Neiva

T.P. 184.500 del C.S.J.

Luishernando_c@hotmail.com

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_CONSTRUESPACIOS_SAS.pdf
AUTO_ADMISORIO_CONSTRUESPACIO_SAS_9_FEB_23.pdf

Descargas



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	656139
Emisor	luishernando_c@hotmail.com
Destinatario	comercial@contruespacios.com - construespacios SAS
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha Envío	2023-05-03 16:46
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/03 16:51:18	Tiempo de firmado: May 3 21:51:18 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL

Señor

CONSTRUESPACIOS SAS NIT. 900.718.985-7

Representada Legalmente por Dr. Dagoberto Marin Fernandez y/o Dra. Maria Isabel Quintero.

comercial@contruespacios.com

LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con C.C. 7.729.039 de Neiva y portador de la T.P. 184.500 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito adjuntar notificación personal de la subsanación de la demanda, anexos y auto admisorio.

Atentamente,

LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ

C.C. 7.729.039 de Neiva.

T.P. 184.500 del C.S.J

luishernando_c@hotmail.com

Adjuntos

SUBSANACION_CLAUDIA_YURANI_SANABRIA_-_CONSTRUESPACIOS.pdf

PRUEBAS_CONSTRUESPACION_1.pdf

NOTIFICACION_PERSONAL_CONSTRUESPACIOS_SAS.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 02 Civil ...

Inicio

Vista

Ayuda

AUDIENCIA DE REMATE RA...

Mañana 10:00 AM Microsoft...

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Responder

Respc

Favoritos

Elementos enviados

Correo no deseado 1

Bandeja de en... 178

Elementos eli... 1597

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 178

Borradores 266

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 1597

Correo no deseado 1

Archive1

Notas 1

Archive

Conversation History

LIQUIDACIONES

Suscripciones de R...

Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado ...

Grupos

Juzgcivhui 181

JuzgadNac 512

Sec Huila 1336

Auto Servicio 135

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

Administrar grupos

Cerrar

Anterior

Siguiente

RV: REF.: VERBAL DECLARATIVO DEMANDANTE: CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE NUIP Y OTRO DEMANDADO: CONSTRUESPACIOS S.A.S. RAD.: 41001400300220220084900

L

LUIS H CALDERON GOMEZ <luishernani>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Vie 5/05/2023 3:02 PM

RECURSO DE REPOSICION C...

NOTIFICACION CONSTRUESP...

3 archivos adjuntos (8 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

LUIS H. CALDERON GOMEZ

Abogado

313-3558834 - 316-4796604

De: Bufete Calderòn <calderonbufete301@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 11:54 a. m.

Para: Luis Hernando Calderón Gómez <luishernando_c@hotmail.com>

Asunto: REF.: VERBAL DECLARATIVO DEMANDANTE: CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE NUIP Y OTRO DEMANDADO: CONSTRUESPACIOS S.A.S. RAD.: 41001400300220220084900

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con C.C. 7.729.039 de Neiva y portador de la T.P. 184.500 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia.

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ

C.C. 7.729.0396 de Neiva

T.P. 184.500 del C.S.J.

Luishernando_c@hotmail.com

Responder

Reenviar

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGQwNzk2MDUyLWU5ZmUtNDM3OC04NzUxLWI4NWFKMTYxMDUwNQBGAAAAAAD6cyp9CgBYSrG... 1/2



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: VALENTINA SANDOVAL ZAMBRANO
RAD: 2023-090

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por el valor de \$60.004.795,94 a corte del 17 de Mayo de 2023.

PAGARÉ NÚMERO 1075306444						
CAPITAL "A"						\$ 53.796.822,00
INTERESES CORRIENTES "B"						
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
28/01/2023 - 31/01/2023	3	43.26%	3,04%	\$ 163.542,34		\$ 53.960.364,34
01/02/2023 - 28/02/2023	28	45.27%	3,16%	\$ 1.586.647,60		\$ 55.547.011,94
01/03/2023 - 31/03/2023	30	46.26%	3,22%	\$ 1.732.257,67		\$ 57.279.269,61
01/04/2023 - 30/04/2023	30	47.09%	3,27%	\$ 1.759.156,08		\$ 59.038.425,69
01/05/2023 - 17/05/2023	17	45.41%	3,17%	\$ 966.370,25		\$ 60.004.795,94
TOTAL						\$ 60.004.795,94

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co

BANCO DE BOGOTA VS VALENTINA SANDOVAL ZAMBRANO RAD: 2023-090 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA

gerencia@hyh.net.co

Mar 23/05/2023 3:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado3@hyh.net.co <abogado3@hyh.net.co>; valentinasz97@hotmail.com <valentinasz97@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION A.pdf;

Buenas tardes Doctores,

Adjunto liquidación de crédito para su trámite.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibaguè - Tolima

Teléfonos: 2610710